

ACUERDO DE COLABORACIÓN
(Sin compromisos Económicos)

DE LA PRIMERA PARTE: EL RECINTO UNIVERSITARIO DE MAYAGÜEZ DE LA UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO, representado en este acto por su Rector(a) Interina, Wilma Santiago Gabrielini,

en adelante **UPRM. LA UPRM**, en el ejercicio de las facultades y poderes que le confiere el Artículo 7 de la Ley Núm. 1, Ley de la Universidad de Puerto Rico, aprobada el 20 de enero de 1966, según enmendada.

DE LA SEGUNDA PARTE: PR SOL CORP, una corporación debidamente registrada en el Departamento de Estado de Puerto Rico, bajo las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico con Número de Registro 400030, representada en este acto por, José Luis Pérez Torres,

debidamente autorizado mediante Resolución Corporativa del 23 de enero de 2019, en adelante denominado LA SEGUNDA PARTE:

EXPONEN

1. El Recinto Universitario de Mayagüez es una institución educativa establecida con firmes bases comunitarias, la cual armoniza sus principios rectores-fiscales con su rol social en la región donde imparte la academia.
2. La corporación PR SOL Corp. tiene un acuerdo para el uso del Estadio José A. Figueroa en Mayagüez ('El Estadio') para el desarrollo deportivo, de sus atletas y de atletas puertorriqueños.
3. Ambas entidades formalizan el presente acuerdo como parte de su rol social para el desarrollo de atletas y fomentar actividades deportivas en Mayagüez.

4. LAS PARTES CONVIENEN

1. Este acuerdo estará vigente desde el 7 de marzo de 2019 hasta el 30 de abril de 2019. El presente acuerdo se podrá enmendar mediante acuerdo escrito firmado por las partes, previa terminación del mismo. Las partes podrán resolver el presente acuerdo mediante notificación escrita con no menos de 30 días de antelación a la fecha de la resolución. En caso de que cualquier parte incurra en negligencia, abandono o conducta impropia en el cumplimiento de sus deberes, la otra parte podrá dar por terminado este acuerdo inmediatamente, sin necesidad de notificación previa.

SIP7

2. Como parte del presente acuerdo la UPRM será responsable de:
- a. Proveer alojamiento libre de costo en UPRM para 8 jugadoras del extranjero que actualmente son participantes de Puerto Rico Sol Club dentro de las edades de 17 a 23 años por un periodo de 2 meses a partir del 7 de marzo de 2019 al 30 de abril de 2019.
 - b. Coordinar con PR Sol Corp. toda actividad que interese realiza en el Estadio, cuya autorización solicitará a PR SOL Corp. Con al menos 3 semanas de antelación y las cuales no debe interferir con las que realiza y autoriza PR SOL Corp.
 - c. Que todos los eventos a realizarse en el Estadio deben cumplir con las normas y reglas establecidas en el Reglamento del Estadio.
 - d. Proveer acceso a los atletas de PR Sol a las instalaciones Deportivas de lanzamientos y saltos de la pista sintética de la UPR Mayagüez para que sea en esta facilidad de UPRM donde únicamente se realicen dichas pruebas y eventos de este tipo, tanto por parte de los atletas de UPR Mayagüez como de PR Sol.

3. Responsabilidades LA SEGUNDA PARTE:

- a. Proveer y autorizar el uso de las facilidades del área deportiva (terreno de juego) del Estadio Centro Americano José A. Figueroa libre de costo a la Universidad de Puerto Rico Recinto de Mayagüez, en coordinación con PR SOL Corp. el cual ser realizará en cumplimiento al Reglamento del Estadio y no deben interferir con las actividades que realiza y autoriza PR SOL Corp.
- b. Velar por la seguridad y comportamiento de las jugadoras a hospedarse en UPRM y que estas hagan uso adecuado de las facilidades y en cumplimiento a los reglamentos establecidos por UPRM.

CLAÚSULAS Y CONDICIONES GENERALES

- 4. LA UPRM designa como responsable del estricto cumplimiento de los términos y condiciones del presente acuerdo a: Wilma Santiago Gabrielini, Rectora Interina, quien en conformidad a la responsabilidad delegada firma al final del este acuerdo.
- 5. Ambas partes cumplirán con todas las leyes locales y federales, así como con todos los reglamentos aplicables a este acuerdo o a la realización del mismo. **AMBAS PARTES** hacen constar que ningún empleado o funcionario de **UPRM** de Puerto Rico tiene interés pecuniario, directo o indirecto en la otorgación de este acuerdo a tenor con la Ley 1 de enero de 2012, conocida como la *Ley de Ética Gubernamental*, según enmendada.
- 6. **LAS PARTES MANIFIESTAN** que el presente acuerdo se hace libre y voluntariamente, sin que de manera alguna limiten el compromiso de la

SIP7

Universidad con el principio de libertad académica o que sean contrarias a la Ley o cualquier reglamentación aplicable a la Universidad. Este acuerdo no está condicionado al apoyo de un producto o servicio y no existe conflicto de interés alguno entre las partes.

7. Ambas partes hacen constar que no habrá discrimen por razones de edad, sexo, raza, color, nacimiento, origen o condición social, impedimento físico o mental, creencias políticas o religiosas o status de veterano, en las prácticas de empleo, contratación y subcontratación.
8. Las partes serán responsables entre sí de cualquier reclamación judicial y/o extrajudicial y de proveer indemnización por concepto de daños y perjuicios y/o angustias mentales o morales que puedan sufrir, o alegue sufrir, cualquier persona natural o jurídica donde los daños y perjuicios aleguen haber sido causados por acciones, actuaciones u omisiones negligentes, descuidadas y/o culposas de las partes, sus agentes o empleados, cuando tales daños y perjuicios hubieran ocurrido total o parcialmente durante la vigencia de este acuerdo.
9. Ambas partes libre y voluntariamente acuerdan que bajo los términos de este acuerdo no se están estableciendo relaciones patrono empleado entre estas.
10. Ambas partes se comprometen a conservar los documentos relacionados con este Acuerdo, para que puedan ser examinados o copiados por la Oficina de Auditores Internos de UPRM de Puerto Rico, por una firma de auditores externos contratados por UPRM o por la Oficina del Contralor de Puerto Rico, en sus intervenciones a UPRM. Las auditorías se realizarán en fechas razonables durante el transcurso del evento o con posterioridad al mismo, conforme las prácticas de auditoría generalmente reconocidas. Dichos documentos se conservarán por un período no mayor de seis (6) años o hasta que se efectúe una investigación por la Oficina del Contralor de Puerto Rico, lo que ocurra primero.
11. **NINGUNA DE LAS PARTES** utilizará el nombre de la otra el de sus unidades institucionales, las siglas, sellos, logos, escudo o cualquier marca distintiva, sin que medie la autorización expresa y escrita de la otra parte.
12. Ninguna prestación o contraprestación objeto de este acuerdo podrá exigirse hasta tanto el mismo se haya presentado para registro en la Oficina del Contralor a tener con lo dispuesto en la Ley Número 18 del 30 de octubre de 1975, según enmendada.
13. Las cláusulas de este acuerdo son independientes unas de las otras. Si un Tribunal competente determina que alguna cláusula o condición de este acuerdo es nula, inválida o ilegal por ser contraria a algún reglamento, ley o política pública, todas las otras cláusulas y condiciones seguirán

SIPM

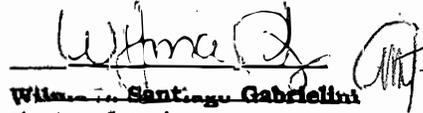
teniendo validez en toda su fuerza y vigor, salvo que el dictamen de dicho Tribunal así lo indique expresamente. Cualquier inciso o cláusula del presente acuerdo que sea inaplicable a este acuerdo por alguna ley, reglamento, regulación y orden, se tendrá por no puesta.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firman al final del acuerdo e inician al margen izquierdo de todos sus folios.

En Mayagüez, Puerto Rico, hoy 7 de marzo de 2019.



José Luis Pérez Torres
Presidente
F----- Sol
ggggggggggggggggggggggggg
oooooooooooooooooooooooooooo



Wilma Santiago Gabriellini
Rectora Interina
Universidad de Puerto Rico
Recinto Universitario de
Mayagüez
ggggggggggggggggggggggggg
oooooooooooooooooooooooooooo

ACEPTADO POR:

(Nombre persona designada - responsable
Del cumplimiento del acuerdo)